

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular : 73226-4089-001-2021-00032-00
Demandante : Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
Demandado : Jowan Fernando Mendoza Hernández
C.C. 1.108.151.255

Revisados la demanda en referencia y los documentos que la acompañan, resultan a cargo del demandado unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 424 y 624 del Código General de Proceso (que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887), 709 a 711 C. Comercio.

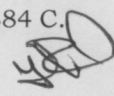
R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, debidamente representada y en contra del demandado Jowan Fernando Mendoza Hernández C.C. 1.108.151.255, por las siguientes sumas de dinero:

a). \$ 7.999.408.00, como saldo insoluto de capital, representados en el pagaré No. 06696100009728 obligación No. 725066090166569.

a.1). Por \$ 451.517.00 como interés remuneratorio corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 31 de julio de 2019 hasta el 31 de julio de 2020.

a.2). Por el valor del interés moratorio que genere dicho saldo de capital desde el 1º de agosto de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.



Ejecutivo Singular : 73226-4089-001-2021-00032-00
Demandante : Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
Demandado : Jowan Fernando Mendoza Hernández
C.C. 1.108.151.255

28

a.3). Por \$403.708 por otros conceptos.

b). \$ 1.069.690.00, como saldo insoluto de capital, representados en el pagaré No. 4866470211858543 obligación No. 4866470211858543.

b.1). Por el valor del interés moratorio que genere dicho saldo de capital desde el 20 de diciembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso.

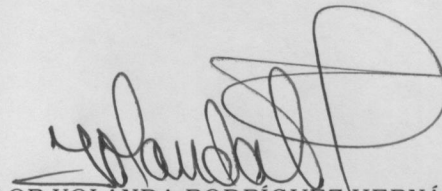
TERCERO: Notifíquese éste auto al demandado, para que conteste y pague la obligación en el término de 5 días y propongan excepciones en el término de 10 días, si así lo considera.

CUARTO: Se le reconoce personería a la doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ como apoderada del demandante en la forma y términos del poder otorgado por su Representante Legal; y, bajo su absoluta responsabilidad de tiene a ROCIO DEL PILAR MUÑOZ PEÑA Y EDNA ROCIO RINCON OSPINA como sus dependientes judiciales, con las facultades y limitantes de ley.

QUINTO: Para la notificación de esta providencia a los interesados, dese igualmente aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2004.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


FLOR YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ